

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA

CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 33

REFERENCIA: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD MARITIMA COLOMBIANA, INVESTIGACIÓN No.15022022-010 MN "MAGIC YACHT"

PARTES: JUAN MIGUEL BARRIOS GOMEZ, OCEAN BLUE AGENCY S.A.S Y OTRO.

AUTO: DE FECHA ENERO DIECISIETE (17) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA INICIAR AVERIGUACIÓN PRELIMINAR EN LA INVESTIGACIÓN DE LA REFERENCIA.

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY SIETE (07) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS 08:00 HORAS Y SE DESFIJA A LAS 18:00 HORAS DEL MISMO DIA.


YENIFER OTERO P.

ASESORA JURÍDICA CP05.

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA –
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA-INVESTIGACIÓN No. 15022022-010-
MN MAGIC YACHT MAT DL8264AF.**

Cartagena D.T. y C., enero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

Se procede a ordenar la apertura de averiguación preliminar, conforme lo dispuesto en el artículo 47 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

HECHOS

Mediante acta de protesta calendada 10 de enero de 2022, el personal de Marina Mercante de la Capitanía de Puerto de Cartagena, informó a este despacho lo siguiente:

“En el muelle Domus en el barrio de Bocagrande, el yate MAGIC YACHT de bandera extranjera, embarca pasajeros en ese sitio no autorizado, y en posible actividad comercial. Ya se le había informado con anterioridad que debía hacerlo en la Marina o Club y no podía ejercer actividad comercial”.

COMPETENCIA

De conformidad con el numeral 8 del artículo 3 del decreto 5057 de 2009, en concordancia con el artículo 5° numeral 27 del decreto 2324 de 1984, la capitanía de puerto de Cartagena, es competente para investigar y fallar aún de oficio las infracciones a la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y la marina mercante colombiana, que se den bajo su jurisdicción.

CONSIDERACIONES

Con el objeto de determinar si existe merito o no, para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio.

El capitán de puerto de Cartagena,

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar averiguación preliminar, con ocasión a los hechos descritos en acápite anteriores, por la presunta infracción a la normatividad marítima.

SEGUNDO: Citar a declaración bajo la gravedad de juramento al señor, LUIS ALBERTO CAMARGO ACOSTA, en calidad de inspector marítimo de la Capitanía de Puerto de Cartagena.

TERCERO: Practicar las demás pruebas que sean pertinentes, conducentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos.

CUARTO: Comunicar a los interesados ésta decisión, de conformidad con el artículo 47 Inc. 2° del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Contra el presente proveído no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



Capitán de Navío **DARIO EDUARDO SANABRIA GAITAN**
Capitán de Puerto de Cartagena


Elaboró: Yennifer Otero-ASJUR


Revisó: CC. Elizabeth Rodriguez.
Responsable OFJUR- CP5